

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/005/2023** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y EL C. ADOLFO HERNÁNDEZ ARGÜELLES, REPRESENTANTE LEGAL DE ALTA COMERCIALIZACIÓN EN OFICINAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cinco empresas con el giro de venta de equipo de cómputo y periféricos a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/004/MAY/2023, relativa a la Adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha treinta y uno de mayo del mismo año, se emiten respectivamente el dictamen y fallo correspondientes a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DECLARACIONES

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." -----
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.-----
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040, tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años. -----
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** -----
- e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato.-----

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar la entrega de los equipos de cómputo y periféricos adjudicados por este Organismo.-----
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los equipos de cómputo y periféricos, la calidad que deben tener éstas, y el documento que consigna los precios unitarios que firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste contrato como **Anexo No. 1.**-----

- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Avenida 20 de noviembre oriente no. 374-A Colonia Centro, C.P. 91000 de la Ciudad de Xalapa Enríquez Ver., con R.F.C. ACO961216RBA.-----
- d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** las partidas 2, 3, y 5, de la Licitación Simplificada LS-CEDHV/004/MAY/2023, relativa a la Adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos, mismos que serán destinados a cubrir las funciones administrativas de las distintas áreas de Oficinas Centrales y Delegaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. -----

III. **"LAS PARTES"** declaran:

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.-----
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.-----

Para ello, otorgan las siguientes:

..... **CLÁUSULAS.**

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste suministre las partidas adjudicadas que se describen en el **anexo 1** que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- Queda convenida entre las partes contratantes que el precio de las partidas a suministrar es de \$45,780.00 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), más IVA, referente al suministro de los equipos de cómputo y periféricos de las partidas 2, 3 y 5, a la **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago la cantidad de \$53,104.80 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Cuatro Pesos 80/100 M.N.). IVA incluido, por medio de transferencia bancaria a la cuenta **N1-ELIMINADO 80**
N2-ELIMINADO 80 por el suministro de equipo de cómputo y periféricos objeto del presente contrato.

CUARTA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los Equipos de Cómputo y Periféricos a más tardar el 16 de junio del presente año, en el inmueble ubicado en la Calle Pico de Orizaba No. 5 Fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta Ciudad Capital, precisamente, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de las partidas indicadas en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibidos por **"EL PROVEEDOR"**.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA: RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS.

"LA COMISIÓN" recibirá las partidas 2, 3 y 5, de la Licitación Simplificada LS-CEDHV/004/MAY/2023, relativa a la Adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos motivo del presente contrato, si las mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las partidas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las partidas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine

rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las partidas objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de las partidas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISIÓN"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte del suministro de las partidas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5

(cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA QUINTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA SEXTA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, para que asuma los cargos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"LA COMISIÓN"**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los servicios de arrendamiento que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día dos de junio de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN
Vo. Bo.
C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZA:
DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR
C. ADOLFO HERNÁNDEZ ARGÜELLÉS
REPRESENTANTE LEGAL DE
ALTACOMERCIALIZACIÓN EN OFICINAS, S.A. DE C.V.

Estas firmas corresponden al documento: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/005/2023**
DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-CEDHV/004/MAY/2023.
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1				
CONTRATO RMS/005/2023				
N°	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	PREC. UNIT. IMPORTE
1	2	COMPUTADORA LAP TOP Teclado Idioma del teclado: Español; Teclado numérico: Si; Dispositivo apuntador: Touchpad; Medios de almacenamiento: SSD, Interfaz: NVMe, PCI Express, Tarjeta de lectura integrada: Si; Tarjetas de memoria compatibles: SD, SDHC, SDXC; Número de unidades SSD instalados: 1; Capacidad total SSD: 256 GB o superior; Puentes e interfaces Charging port type: Toma de entrada de CC; Combo de salida de auriculares / micrófono del puerto: Si; Versión HDMI: 1.4; Número de puertos HDMI: 1; Cantidad de puertos tipo C USB 3.0 (3.1 Gen 1): 1; Cantidad de puertos tipo A USB 3.0 (3.1 Gen 1): 2; Peso y dimensiones Altura (frente): 1.75 cm, Altura (posterior): 1.89 cm, Profundidad: 235.6 mm, Peso: 1.73 kg, Ancho: 358.5 mm Detalles técnicos Sustainability certificates: ENERGY STAR Memoria Memorias de memoria: 2x SO-DIMM, Tipo de memoria interna: DDR4-SDRAM, Memoria interna: 8 GB o superior Exhibición Densidad del píxel: 141 ppi, Diagonal de la pantalla: 39.6 cm (15.6"), Pantalla táctil: No Tipo de pantalla: WVA, Máxima velocidad de actualización: 60 Hz, Razón de contraste (típica): 400:1, Relación de aspecto nativa: 16:9, Gama de colores: 45%, Resolución de la pantalla: 1920 x 1080 Píxeles, RGB colour space: NTSC, Tipo HD: Full HD, Retroluminación LED: Si, Brillo de pantalla: 220 cd / m²	2	\$ 14,630.00 \$29,260.00
2	3	ROUTER Puentes e interfaces Ethernet LAN (RJ-45) cantidad de puertos: 4, Enchufe de entrada de CC, Puerto USB, Cantidad de puertos tipo A USB 3.0 (3.1 Gen 1): 1 Peso y dimensiones Altura: 137 mm, Profundidad: 150 mm, Peso: 454 g, Ancho 205 mm, Características de LAN Ethernet: Ethernet Otras características: Seguridad por pulsador WPS Control de energía: Voltaje de salida: 12 V; Alimentación: Corriente alterna, Frecuencia de entrada AC: 50/60 Hz, Corriente de salida: 1.5 A, Voltaje de entrada AC: 100 - 240 V Características de LAN inalámbrico Tasa de transferencia de datos WLAN (segunda banda): 400 Mbit/s Tasa de transferencia de datos WLAN (primera banda): 867 Mbit/s Estándar Wi-Fi: Wi-Fi 5 (802.11 ac) Wi-Fi estándares: 802.11a, 802.11b, 802.11g, Wi-Fi 4 (802.11n), Wi-Fi 5 (802.11ac) Tasa de transferencia de datos WLAN (máx.): 1287 Mbit/s, Banda Wi-Fi: Doble banda (2,4 GHz / 5 GHz). Diseño Tipo de producto: Router de mesa, Montaje de pared, Color del producto: Negro, Luz de indicación. Seguridad Firewalls, Algoritmos de seguridad soportados: WPA2. Desempeño Interruptor de encendido/apagado integrado, Memoria interna: 256 MB, Frecuencia del procesador: 716 MHz, Memoria Flash: 256 MB, Procesador incorporado, Número de núcleos de procesador: 4, Botón de restaurar. Conexión WAN Ethernet WAN, Tipo de conexión WAN: RJ-45. Antena Tipo de antena: Externo, Cantidad de antenas: 2.	4	\$2,280.00 \$9,120.00
3	5	KIT DE TECLADO Y MOUSE, alámbrico, USB, negro (Español)	20	\$370.00 \$7,400.00
			SUB TOTAL	\$ 45,780.00
			I.V.A.	\$ 7,324.80
			TOTAL	\$ 53,104.80

\$53,104.80 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 80/100 M.N.)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."